

28042 Barajas de Madrid, donde se efectuó el análisis inicial emitiendo el Boletín N.º 003522 del 03.08.00, cuya fotocopia se adjunta, dictaminando que los resultados de las determinaciones analíticas realizados cumplen con lo establecido por la legislación vigente, por lo que puede disponer de la Muestra N.º 3 en su poder.

En la misma Acta, se constató:

- Que en el momento de la inspección no tiene expuesta en lugar visible la lista de precios.

- Que en el momento de la inspección no exhibe en el establecimiento cartel informativo en el que figure la leyenda «Existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor o usuario» y carece de las hojas de reclamaciones a disposición de los clientes.

Los mencionados hechos, infringen los Arts.: 3 y 4 de la Orden de 29 de junio de 1978, Restaurantes y Cafeterías, (BOE 19.07.78) y Art. 8.f de la Ley 4/96, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia de 14 de junio, (BORM N.º 146 del 25.06.96) y los Arts. 3.1 y 5.1 del Decreto 31/1999, de 20 de mayo, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, (BORM N.º 122 del 29.05.99).

Tipificado en los Arts. 27.4 y 27.6 de la Ley 4/1996, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia de 14 de junio, (BORM N.º 146 del 25.06.96) como infracción y calificado como LEVE, Según el Art. 29, de dicha Ley, susceptible de sanción en la cuantía de 100.000,- Ptas., (Cien mil pesetas), sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

Poniendo en su conocimiento que de conformidad con el Art. 13.2 del R.D. 1.389/93, de no efectuar alegaciones al contenido del presente acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución a los efectos previstos en los Arts. 18 y 19 del precitado R.D. y asimismo que el pago en voluntario en reconocimiento de su responsabilidad determinará la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes, para lo que deberá ponerse en contacto con este Centro.

Manifestarle/s que es competente para la Iniciación y Resolución el Ilmo. Sr. Director General de Consumo, conferida por el Decreto N.º 66/1984, de 20.06, (BORM 30.06.1984).

A los efectos del Art. 42 de la Ley 30/92, en su redacción dada por la Ley 4/99 (BOE 14.01.99), se informa a Uds. que de conformidad con el Art. 43.3 de la Ley 4/96, iniciado el procedimiento sancionador, si transcurren seis meses desde la notificación al interesado de cada uno de los trámites previstos en la normativa procedimental de aplicación, sin que se impulse el trámite siguiente, se entenderá caducada la acción y se archivarán las actuaciones.

Murcia a 22 de marzo de 2001.—El Director General de Consumo, **José Gabriel Ruiz González**.

Consejería de Sanidad y Consumo Dirección General de Consumo

4238 Resolución de Iniciación de Procedimiento Sancionador del Expediente N.º 6P01SA0060

En uso de las competencias atribuidas por el Decreto 66/1984, de 20.06, (BORM 30.06.1984) y el Decreto 61/99 de 20.07, (BORM núm. 166 de 20.07.99) y en cumplimiento de lo establecido en el art. 59.4 de la ley 30/92 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1/1988, de 07.01 (BORM N.º 10 del 14.01.88), del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, la Ley 4/1996, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia de 14 de junio, (BORM N.º 146 del 25.06.96), por la presente se hace saber a MAZAMARCHA, S. L., Discoteca BAMBÚ que se ha resuelto la apertura de expediente, nombrando Instructor del mismo a D. Hilario Gómez Martínez y Secretaria de Instrucción a Dña. Irene Pujalte Nadal, quienes podrán ser recusados por escrito, por cualquiera de las causas establecidas en el art. 28 de la Ley 30/1992, (BOE 27 y 28.11.92).

Asimismo y para que conste y sirva de notificación legal en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/1992, en su redacción dada por la Ley 4/1999 (BOE 14.01.99) al haber resultado desconocido en el último domicilio conocido de C./ Río Vélez, Prac.539-Ordenac. Bahía 11 en 30860 Puerto de Mazarrón se inserta el presente, haciéndole/s saber a MAZAMARCHA, S. L., Discoteca BAMBÚ, que dispone de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto para que formule las alegaciones que estime/n convenientes, en el caso de no efectuarse dentro de dicho plazo, el presente acuerdo de iniciación podrá ser considerado como Propuesta de Resolución (Art. 13.2 del R. D. 1.389/93 a los efectos previstos en los Arts. 18 y 19 del precitado R.D.) y asimismo que el pago en voluntario en reconocimiento de su responsabilidad determinará la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes, para lo que deberá ponerse en contacto con este Centro.

Acta N.º B 5625, de fecha 01.07.00, a las 05'30 horas, en presencia de D. Narciso Cuartero Fuentes, encargado, donde se tomaron muestras reglamentarias de «Guisqui Ballantine's» Remitidas las muestras al Laboratorio del Centro de Investigación y Control de la Calidad del I.N.C. del Ministerio de Sanidad y Consumo, en Avd./ Cantabria, esquina a Soto Hidalgo, s/n. Barrio Bereco, 28042 BARAJAS DE MADRID, donde se efectuó el análisis inicial emitiendo el Boletín N.º 003520 del 03.08.00, cuya fotocopia se adjunta, dictaminando que los resultados de las determinaciones analíticas realizados cumplen con lo establecido por la legislación vigente, por lo que puede disponer de la Muestra N.º 3, obrante en su poder.

En la misma Acta, se constató: Que en el momento de la inspección no tiene expuesta en lugar visible la lista de precios.

- Que en el momento de la inspección no exhibe en el establecimiento cartel informativo en el que figure la leyenda «Existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor o usuario» y carece de las hojas de reclamaciones a disposición de los clientes.

- Que dispone de máquina expendedora de tabaco en la que cobra la cajetilla de «Winston 400.-Ptas.», precio que supera el máximo establecido.

- Que no presento en nuestras oficinas, en tiempo y forma, toda la documentación requerida por la Inspección en acta.

Los mencionados hechos, infringen los Arts.: 8.f de la Ley 4/96, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia de 14 de junio, (BORM N.º 146 del 25.06.96), 3.1 y 5.1 del Decreto 31/1999, de 20 de mayo, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, (BORM N.º 122 del 29.05.99), Resolución 9 Febrero 2000, Precios de venta al público de determinadas labores en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio de la península e Islas Baleares, (BOE 17.02.00) y 23.4 de la Ley 4/96, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia de 14 de junio, (BORM N.º 146 del 25.06.96).

Tipificado en los Arts. 26.1, 27.4, 27.6 y 28.1 de la Ley 4/1996, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia de 14 de junio, (BORM N.º 146 del 25.06.96) como infracción y calificado como LEVE, Según el Art. 29, de dicha Ley, susceptible de sanción en la cuantía de 150.000,- Ptas., (Ciento cincuenta mil pesetas), sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

Manifiestarle/s que es competente para la Iniciación y Resolución el Ilmo. Sr. Director General de Consumo, conferida por el Decreto N.º 66/1984, de 20.06, (BORM 30.06.1984).

A los efectos del Art. 42 de la Ley 30/92, en su redacción dada por la Ley 4/99 (BOE 14.01.99), se informa a Uds. que de conformidad con el Art. 43.3 de la Ley 4/96, iniciado el procedimiento sancionador, si transcurren seis meses desde la notificación al interesado de cada uno de los trámites previstos en la normativa procedimental de aplicación, sin que se impulse el trámite siguiente, se entenderá caducada la acción y se archivarán las actuaciones.

Murcia, a 6 de abril de 2001.—El Director General de Consumo, **José Gabriel Ruiz González**.

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

4250 Información pública de instalación eléctrica de alta tensión denominada Electrificación Rural Cabezo Piqueras II Fase.

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a Información Pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación eléctrica, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: Ilmo. Ayuntamiento de Mula., con domicilio en Plaza del Ayuntamiento, 8 - Mula (Murcia).

b) Denominación: Electrificación Rural Cabezo Piqueras II Fase.

c) Situación: Cabezo Piqueras.

d) Término/s Municipal/es: Mula.

e) Finalidad de la instalación: Electrificación rural.

f) Características técnicas:

CENTRO DE TRANSFORMACIÓN.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 100 KVA.

Relación de transformación: 20 kV / 380-220 V.

g) Presupuesto de la instalación: 12.836.494,- Ptas.

h) Procedencia de los materiales: Nacional.

i) Ingeniero redactor del proyecto: D. Jesús Sánchez García, Ingeniero Industrial.

j) Expediente n.º: 2E01AT1047

Lo que se hace público para conocimiento general para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, N.º 1, en horas de despacho al público y conforme se establece en el mencionado Real Decreto 1.955/2000, presentar por duplicado en dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de diez días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, por acuerdo de oficio de 6 de marzo de 2001 de esta Dirección General y en base a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Murcia, 12 de marzo de 2001.—El Director General de Industria, Energía y Minas, el Jefe del Servicio de Energía, **Esteban Salcedo Arias**.

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

4249 Información pública de instalación eléctrica de alta tensión denominada Electrificación Rural Cabezo Piqueras II Fase.

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a Información Pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación eléctrica, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: Ilmo. Ayuntamiento de Mula., con domicilio en Plaza del Ayuntamiento, 8 - Mula (Murcia).

b) Denominación: Electrificación Rural Cabezo Piqueras II Fase.

c) Situación: Cabezo Piqueras.

d) Término/s Municipal/es: Mula.

e) Finalidad de la instalación: Electrificación rural.

f) Características técnicas:

LÍNEA ELÉCTRICA.

Tipo: Aérea.